

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00299-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de Mayo de 1985

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos "AGUA DULCE" y "SECRETO", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 968-8428 y 1112 de fechas 22 de Julio de 1947 y 1º de Agosto de 1967 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Roberto Coral Panduro, los Títulos de Propiedad Nros. 6696 y 23499-A, sobre los predios rústicos "AGUA DULCE" de 5 Hás. 2,460 m² y "SECRETO" de 11 Hás. 0,142 m² de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 1586-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que el propietario de los predios mencionados, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por su titular y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 6696 y 23499-A, otorgados a favor de Roberto Coral Panduro sobre los predios rústicos denominados "AGUA DULCE" de 5 Hás. 2,460 m². (Cinco Hectáreas, Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Metros Cuadrados) y

"SECRETO" de 11 Hás. 142 m². (Once Hectáreas, Ciento Cuarentidos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 968-8428 y 1112 de fechas 22 de Julio de 1947 y 1º de Agosto de 1967 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "AGUA DULCE" y "SECRETO" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00300-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de Mayo de 1985

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SOLO", ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial S/N. de fecha 14 de Enero de 1927, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de Benjamín Salas y Cía. el Título de Propiedad No. 798 sobre el predio rústico "SOLO" de 49 Hás. 9,900 m², de extensión superficial, el mismo que de acuerdo a la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentra ubicado en el ámbito jurisdiccional señalado en la parte introductiva de la presente Resolución y no así en la provincia de San Martín como figura en el Título de Propiedad, de acuerdo a la Constancia que obra en autos no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 1600-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que el propietario del predio mencionado, ha incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su titular y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad del Título de Propiedad No. 798, otorgado a favor de Benjamín Salas y Cía. sobre el predio rústico denominado "SOLO" de 49 Hás. 9,900 m2. (Cuarentinueve Hectáreas, Nueve Mil Novecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Ministerial S/N. de fecha 14 de Enero de 1927, en mérito a la cual se expidió el indicado Título de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "SOLO" con la extensión y ubicación señalada en el Artículo precedente

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00303-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985

VISTO

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "FORTALEZA", de 30 Hás. 8,000 m2., de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial de fecha 26 de setiembre de 1938, se otorgó a favor de don DANIEL MELO RODRIGUEZ el Título de Propiedad N° 2499 sobre el predio rústico "FORTALEZA", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, según aparece del Certificado Literal de Dominio que obra a fs. 27 al 29, expedido por los Registros Públicos de Huancayo, al fallecimiento de don DANIEL MELO RODRIGUEZ, fue declarada como su heredera su cónyuge supérstite doña SOFIA NIETO Y CAMPOS VDA. DE MELO según Auto de Declaratoria de Herederos de 25 de febrero de 1954, constituyéndose en propietaria del indicado predio rústico "FORTALEZA".

Que, por Resolución Directoral N° 479-84-DR-XVI-J de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inc. b. 2) del art. 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por haber la propietaria actual de dicho predio cedido el mismo en usufructo a un tercero quien se encuentra en posesión;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 02 de febrero de 1985 aclarando que el presente procedimiento debe entenderse como de Caducidad respecto el Título de Propiedad N° 2499 expedido por el Estado y el de Extinción de Dominio respecto al derecho de propiedad que asiste a su adquirente posterior doña Sofía Nieto y Campos Vda. de Melo, de conformidad con el art. 38° del mencionado Decreto Ley 22175, concordante con el art. 50° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, por no ejercer esta última la posesión inmediata del predio; ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "FORTALEZA" de 30 hás. 8,000 m2. (Treinta hectáreas ocho mil metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado, el predio rústico "FORTALEZA" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer con arreglo a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la pre-